



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### PRESIDENCIA

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Marzo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino.

Art. 2.º Se destinarán de este crédito seis millones de reales al socorro de los que por esta desgracia hubiesen venido á pobreza, facilitándose los 10 restantes á cada uno de préstamo sin interés, reintegrable en ocho años, á los que por la misma razón se vean en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria.

Art. 3.º No se otorgarán anticipos á los que, á pesar de haber sufrido perjuicios, les hayan quedado medios suficientes de subsistencia y trabajo.

Art. 4.º Para la distribución de estos socorros y anticipos se nombrará por el Gobierno una Junta en Madrid, auxiliada por otra de igual nombramiento de cada una de las provincias en que las inundaciones han tenido lugar.

Art. 5.º El Gobierno, oyendo á la Junta de Madrid, dictará las reglas para la distribución de estos donativos y anticipos, tomando como base, cuando sea posible, los amillaramientos de la contribucion territorial y las matrículas de la industrial y de comercio.

Art. 6.º El Gobierno propondrá á las Cortes, en la parte que fuere necesario su concurso, las recompensas á que se hubieren hecho acreedoras las personas que hayan conocido y arriesgado su vida por salvar á otras la suya.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 24 de Febrero de 1861. Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, José de Rosada Herrera.

#### Reales decretos.

Para llevar á efecto la ley de 24 de los corrientes mes y año

sobre distribución de un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino, he venido en decretar, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en Madrid una Junta general de distribución, compuesta de siete Senadores é igual número de Diputados á Cortes, del Presidente del Consejo de Estado, de los Directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad, de dos Vocales de la Junta general de Beneficencia, y del Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernación, quien desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Junta se nombrará por el Gobierno otra en cada una de las provincias donde las inundaciones hayan ocasionado pérdidas, compuesta del Gobernador, el Dicesano, si reside en la capital, ó de la dignidad eclesiástica que en ella le represente; del Alcalde, un Diputado y un Consejero provinciales, y de dos individuos de la Junta de Beneficencia de la provincia.

Art. 3.º La Junta general, con presencia de los datos que el Gobierno pondrá á su disposición, y de los que juzgue oportuno pedir á las Juntas auxiliares, propondrá á la aprobación de aquel la distribución del crédito extraordinario de seis millones, y las basas para facilitar y el anticipo reintegrable de los 10 millones, de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º de la ley.

Art. 4.º El Ministro de la Go-

bernación queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

De conformidad con el art. 1.º de mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para la Junta general de distribución, creada por por el mismo, á D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente, y Vocales á los Senadores D. Pascual Fernandez Baeza, D. José de Lezo y Vasco, Marques de Ovieco, don Cirilo Alvarez, D. Juan Antonio Iranzo, Marques de Villafranca, don José Maria Velluti y Conde de Altamira; á los Diputados á Cortes D. Manuel Alonso Martinez, D. Juan Antonio Rascón, D. Praxedes Mateo Sagasa, D. Luis Maria de la Torre, D. Claudio Moyano, D. Luis Estrada y D. Diego Coello y Quesada; á los Directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad D. Esteban Leon y Medina y D. Tomás Rodriguez Rubi; á los individuos de la Junta general de Beneficencia D. Miguel Sanz y Lafuente y D. Antonio Escudero, y á D. Manuel Tamayo y Baus, Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernación, quien desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Habiéndose procedido al sorteo



que previene el art. 12 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846 entre los distritos de Utrera y Osuna, provincia de Sevilla, por los cuales fué elegido Diputado á Cortes D. Manuel Sanchez Silva, y habiéndole correspondido representar el primero de dichos distritos, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el segundo de los mismos, con arreglo á la citada ley y á su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Núm. 290.

Circular número 100.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Felipe Moreno, quinto por el cupo de Rioseco en la provincia de Soria, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia que lo reclama, dándome parte de haberlo así verificado Zaragoza 4 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

Señas del reclamado.

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, ojos negros abultados, viste muy andrajoso y se duda que lleve cédula de vecindad.

Núm. 291.

Circular número 101.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Francisco Toro y Fomillas, vecino de Peralta de Alcofea, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Sariñena que lo reclama, dándome conocimiento de haberlo así verificado. Zaragoza 4 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

Señas del reclamado.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara regular gorda, color bueno, viste corto al uso del pais, calzones de pana, cinto azul, calcillas azules de estambre, pañuelo en la cabeza y manta blanca con barras azules.

Núm. 292.

Circular número 102.

Habiendo quedado por adjudicar dos lotes de 3000 rs. cada uno de los ofrecidos por el Casino principal de esta ciudad á los inutilizados en la guerra de Africa procedentes de cupos de esta capital, la Junta general del mencionado Casino ha acordado adjudicarlos á los que procedentes de cupos de la misma ó del resto de la provincia hayan sido ya declarados inútiles ó esten pendientes de serlo por la Direccion general de Sanidad militar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que hasta el 15 de Abril próximo presenten sus solicitudes competentemente documentadas en la Secretaria de la Excm. Diputacion de esta provincia. Zaragoza 6 de Marzo de 1861.—El Gobernador Presidente, Fernando de los Rios.

Núm. 293.

Circular número 103.

*D. Fernando de los Rios y Acuña, Gobernador de la provincia de Zaragoza.*

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Eduardo Ruiz Pons vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 17 de Febrero de 1861, sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de carbon de piedra sita en término de Torrelapaja, barranco de Val de hermoso, con el título de la Morenica, y linda por todos los rumbos con montes del referido pueblo; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata, distante 50 metros de la puerta del antiguo almacén, segun indica el plano; desde allí en direccion N. se medirán 280 metros y se fijará la primera estaca marcada en el plano con la letra A; desde dicho punto en direccion O. 30.° S. se medirán 500 metros fijando la segunda estaca en el punto B del plano, y desde ella al S. 30.° E. se medirán 4200 metros, colocando de 3 en 300 otra estaca, con lo que aparecerán determinadas las cuatro pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 26 de

Febrero de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 294.

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de Zaragoza.

Terminando el dia 31 de Julio del presente año la contrata de arrendamiento existente de la plaza de Toros de esta capital, propia de la Real Casa Hospicio de Misericordia; esta corporacion ha acordado su nuevo arriendo en pública licitacion, por el término de cuatro años, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría.

El acto de subasta se verificará ante la misma Junta en el Gobierno de la provincia á las doce del dia 16 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitacion. Zaragoza 4.° de Marzo de 1861.—El Presidente, Fernando de los Rios.—Francisco Sagarra, Secretario.

Núm. 295.

*D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y prigon á Juan Soler y Aguilo, natural de Fabara, de 37 años de edad, viudo, para que en el término de nueve dias se presente á oír y defenderse de los cargos que le resultan en causa criminal sobre falso testimonio, ó en otro caso se seguirá en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Febrero de 1861.—Cayetano Garcia.—Por mandado de su señoría, L. Camilo Torres.

Núm. 296.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y prigon á Fernando Monge (a) pajarrica, de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este mi Juzgado, con el objeto de practicar cierta diligencia acordada en causa criminal que me hallo instruyendo, sobre estafa de cuatro libras de chocolate, pues de verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Distrito de S. Pablo de Zaragoza á 26 de Febrero de 1861.—Cayetano Garcia.—De su órden, Pedro del Rey.

Núm. 297.

*D. Nicolás Sainz Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido etc.*  
Por el presente suplico y encar-

go á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de la autoridad, procedan á la busca y detencion de Ventura Rifaterra, (natural de Calaceyte, vecino de Maella, casado, bracero de campo, de cincuenta años de edad estatura alta, delgado de cuerpo, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara color pálido, pañuelo en la cabeza con algunas flores encarnadas, chaqueta de tela que aparenta ser de punto, chaleco de terciopelo de color, calzon de paña pardo, calcillas azules, y alpargatas al estilo del pais, tiene una micha que le ocupa el cuello hasta la mitad de él); y de su hijo Mampel Rifaterra y Gueri, natural, vecino y residente en Maella, soltero, bracero del campo, de doce años de edad, estatura baja, pelo rubio, ojos il., barba nada, cara redonda, color amarillo, viste de terciopelo negro al estilo de los labradores del pais; y los pongan á disposicion de este Juzgado, segun así lo tengo acordado en la causa contra los mismos sobre hurto de olivas. Dado en Caspe á 20 de Febrero de 1861.—Nicolas Sainz.—D. S. O., Bernardo Bosque.

Núm. 298.

*D. Justo Almenara Escribano por S. M. y del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.*

Certifico: Que en los autos ejecutivos que abajo se hará mencion y que penden en este Juzgado y por mi Escribania, se ha dictado la sentencia de remate que dice así:—En los autos ejecutivos que en este mi Juzgado han pendido y penden entre partes de una D. Dionisio Lopez actor ejecutante, representado por el Procurador D. Francisco Lurbe y de otra D. Abdon y D. Francisco Rodrigo ejecutados, sobre pago de cuatro mil reales vellon, sin representacion en estos autos por no haber comparecido á pesar de haber sido citados y emplazados en forma.—Resultando, que D. Ramon Rodrigo y sus hijos D. Abdon y D. Francisco vecinos y del comercio de esta capital, reconocieron por escritura pública que testificó el Notario D. Joaquin Lopez Bernues, hallarse adeudando á D. Dionisio Lopez la cantidad de diez y seis mil reales y que se comprometieron á satisfacer en cuatro plazos iguales á un mes fecha sucesivamente y debian vencer el primero el 30 de Diciembre de 1860 y los tres restantes en igual dia de los inmediatos meses á razon de cuatro mil reales en cada uno, hasta su completo pago.—Resultando que la obligacion no es solidaria, pero que habiendo fallecido D. Ramon Rodrigo, la demanda se dirige contra sus hijos D. Abdon y D. Francisco, obligados por si y como herederos de su referido padre.—Resultando: Que es vencido el primer plazo y que por no haberse verificado el pago por los deudores el

acreedor ha entablado la demanda ejecutiva que motiva estos procedimientos.—Resultando que durante el juicio ejecutivo ha vencido otro plazo importante cuatro mil reales y que á petición del actor se amplió la ejecución á bienes de los deudores.—Resultando que despachada la ejecución en debida forma y citados de remate los deudores no se han opuesto en el término legal por lo que les ha sido acusada la rebeldía.—Considerando que con arreglo al art. 944 de la ley de enjuiciamiento civil tiene fuerza ejecutiva la escritura antes mencionada por ser primera copia, por cuya razón y por tratarse de cantidad líquida y de plazo vencido la ejecución ha sido bien despachada.—Considerando que por no haberse opuesto los deudores dentro del término legal y haberles sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate según lo prevenido en el art. 961 de dicha ley.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traza y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago á D. Dionisio López de los ocho mil reales vencidos, costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia que se notifique en cuanto á los ausentes conforme al art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo, L. Joaquin Gállego.

Así resulta y aparece de los mencionados autos á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 2 de Marzo de 1861.—Por indisposición de Almenara.—En testimonio de verdad, Ventura Ascarate.

Núm. 299.

Certifico: Que en los autos de demanda de menor cuantía que penden por mi escribanía y de que abajo se hará mención, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito la sentencia que dice así.—En la ciudad de Zaragoza á 13 de Febrero de 1861 el Sr. D. Joaquin Gállego Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma habiendo visto estos autos civiles de menor cuantía entre partes de una D. Manuel Duarte demandante representado por su Procurador D. Vicente Lopez, y de otra Antonio Laboreo demandado en rebeldía por no haber comparecido apesar de haber sido citado y emplazado en forma.—Resultando del vale folio 3 de estos autos que Antonio Laboreo reconoció en 27 de Noviembre de 1859 ante los testigos Gil Muñillo y Agustín Barber hallarse adeudando á don Manuel Duarte 15 cahices, 5 anegas, 3 almudes de trigo puro y de recibo, obligándose á pagarlos en el domicilio del acreedor por todo el mes de Junio de 1860.—Resultando que vencido el plazo y no satisfecha la tanda el acreedor ha comparecido en judicial demanda

acreditando su derecho y la obligación á su favor contraída al paso que el demandado no se ha presentado al juicio que ha sido sustanciado en su rebeldía.—Vista la ley primera, título primero, libro diez de la novísima recopilación en donde que de cualquiera manera que conste que uno quiso obligarse queda obligado.—Considerando que Antonio Laboreo se obligó formalmente á entregar la especie demandada en un plazo determinado y no lo ha cumplido según consta del documento que han acreditado en forma los testigos de aquel contrato. *Fallo:* que debo declarar y declaro que D. Manuel Duarte ha probado bien su acción, y condeno al demandado Antonio Laboreo al pago de los 15 cahices, cinco anegas, 3 almudes de trigo puro y de recibo y al interés legal en dinero correspondiente al capital que represente la especie tomando por tipo el precio que llevará el trigo en el quince de Julio último y corriendo dicho interés hasta que se verifique la tradición y ordeno esta sentencia. Y por esta que se notifique en cuanto al ausente conforme al artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil con condenación de costas al demandado así lo pronuncio, mando y firmo.—L. Joaquin Gállego.—Publicación.—En la ciudad de Zaragoza á 13 de Febrero de 1861, el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital estando celebrando audiencia pública, dió y pronunció la sentencia que antecede, siendo testigos Joaquin Bicho y Pascual Ortiz, doy fé.—Ante mí.—Por indisposición de Almenara, Ventura Ascarate.

Así resulta y aparece de los mencionados autos á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado signo y firmo la presente en Zaragoza á 16 de Febrero de 1861.—En testimonio de verdad, Ventura Ascarate.

Núm. 300.

*D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.*

Hago saber: Que en los autos á que hace referencia se ha dictado la sentencia que dice así.—En la villa de La Almunia á 18 de Febrero de 1861 el Sr. D. Pio Tudela y Sanz Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos de menor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Manuel Farjas á nombre y con poder bastante de D. Miguel Anchoriz vecino que fué de Zaragoza contra D. Antonio Ara-

na y Francisco Lapidra vecinos de Pedrola en reclamación de 2762 reales vellón. Y resultando que por el pagaré obrante al folio primero autorizado con las firmas de D. Antonio Arana y Francisco Lapidra fechado en Zaragoza en 29 de Junio de 1857 se comprometieron los mismos á pagar á la orden y domicilio de D. Miguel Anchoriz la cantidad de 2762 rs. vn. en oro ó plata valor recibido de dicho señor para primero de Enero de 1858. Resultando que presentada la demanda, de la que se confirió traslado á los demandados por no comparecer á contestarla á instancia del demandante se les declaró rebeldes en providencia de 7 de Enero último señalando el término de tercero día para que las partes propusiesen prueba. Resultando que dentro de dicho término por la parte demandante se solicitó que los demandados Arana y Lapidra compareciesen en el juzgado para declarar separadamente entre otras cosas acerca del reconocimiento de las firmas puestas al pié del pagaré de que se ha hecho mención y que citados por primera y segunda vez al efecto no comparecieron ni espusieron causa alguna para su no presentación por lo que y á instancia del mismo demandante se les declaró por confesos en providencia de 8 del actual. Considerando que no habiéndose impugnado en manera alguna por los demandados don Antonio Arana y Francisco Lapidra el vale por el que los mismos se comprometieron á pagar á D. Miguel Anchoriz la cantidad de 2762 reales vellón y por el contrario se les deja declarado por confesos mediante su reiterada resistencia á comparecer en el juzgado sin haber espuesto justa causa. *Fallo:* Que debo condenar y condeno á los reteridos Antonio Arana y Francisco Lapidra al pago á D. Miguel Anchoriz de la cantidad de 2762 reales vellón y las costas. Así por esta sentencia que en rebeldía de dichos demandados se notificará en los estrados del Tribunal y en el Boletín oficial de esta provincia lo proveo, mando y firmo, Pio Tudela.—Se pronunció la sentencia precedente por el Sr. D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en La-Almunia á 18 de Febrero de 1861, siendo testigos Matias Monteagudo é Hilario Prados de esta vecindad, de que doy fé.—Matias Monteagudo.—Hilario Prados.—Tomas Ariza.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se espide el presente en La-Almunia á 20 de Febrero de 1861.—Pio Tudela.—De su orden, Tomás Ariza.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta Plaza hace saber; que no habiendo tenido efecto la primera subasta anunciada para la adquisición de 1500 arrobas castellanas de leña de raíz de olivo para el consumo de dicho establecimiento, se convoca á otra segunda que tendrá lugar en la Contraloría del mismo el día 12 del actual y hora de las 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina, en donde se facilitarán las noticias que se deseen. Zaragoza 2 de Marzo de 1861.—Angel G. de la Brena.

## Parte no oficial.

### INTERESANTE.

*A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.*

Los Sres. Alcaldes, Secretarios y otros funcionarios públicos de esta provincia que tenían encargados en esta Redacción ejemplares del Nuevo *Manual del Papel sellado* publicado por el Sr. García de la Puente Visitador de la Renta, pueden cuando gusten mandar recogerlos en esta oficina, pues acaba de llegar una segunda remesa.

Recomendada como esta de *Real orden* esta interesante obrita, y comprendiendo como comprende los *modelos* de todos los libros y documentos y *las instrucciones necesarias* no solo para no incurrir en faltas en lo sucesivo, sino tambien *para subsanar legalmente y con relevación de multas* (páginas 67 y 104) *cuantas por descuidos involuntarios se hubiesen cometido desde 1851 hasta la fecha*, es de esperar que los actuales Alcaldes que principian ahora á ejercer el bienio que les corresponde, se apresurarán á proveer á sus respectivos Secretarios de un *Manual* tan interesante y de tan insignificante coste, toda vez que con el *pueden librarse y librar á las Corporaciones que presiden y á los que les precedieron de las penas y multas que suelen sufrir en todas las visitas del papel sellado*, y en las que fácilmente incurrirán sin el auxilio de la referida obrita.

Los Sres. Alcaldes, Escribanos, Curas párrocos y Jueces de paz que no tengan fácil proporción de adquirir dicho *Manual* pueden hacerlo remitiendo por el correo *libranza de 10 reales* y tres sellos de cuatro cuartos para el franqueo por cada ejemplar; y en falta de libranza 26 sellos de 4 cuartos con este sobre.—Sr. D. Antonio Gallifa en la Redacción del *Boletín oficial*—Zaragoza, y se les mandarán los ejemplares inmediatamente.

Venta de madera cuadrada y redonda de superior é inmejorable calidad, traída por el río Gállego; se halla espuesta al público en su depósito, sito en extramuros de esta ciudad, entre el camino llamado de Jesús y el puente denominado de Tablas; de su precio y demas darán razón plaza de Mercado, núm. 59, ó en dicho depósito.

(Continuacion.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podran otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida. INTERESADOS. Importe. Reales vellon.

Table with columns for location (Almeria, Madrid, Cordoba, Oviedo), name, and amount. Includes entries like D. Juan Nepomuceo Perez (399,21) and Doña Manuela Ceballos (1351,15).

Table with columns for name and amount. Includes entries like Doña Josefa Gutierrez (936,83) and Teresa Gonzalez (4909,65).

Table with columns for name and amount. Includes entries like Manuela Gascon (1246) and Cándida Garcia (1819,62).

(Se continuará.) Imprenta de Antonio Gallifa.